

Nº 0027040

M/A: 29/13/63
1171 148.90

14 MAR. 1963

Nº 5883

VENDEDOR:

SUMA:

VENCE:

ASOCIACION CHICLIN Y ANEXOS

US\$ 76,304.36

2da. Quinc. Marzo - 1963

Conste por el presente contrato que entre ^{nosotros} yo Negociación Chiclin y Anexos S.A. a quien en lo sucesivo se llamará el vendedor y The First National City Bank of New York, a quien se llamará el Banco, se ha celebrado el siguiente contrato de compra-venta de letras sobre el exterior.

1o.- EL BANCO COMPRA y el vendedor le vende letra sobre New York a cargo de a vista, por la suma de SETENTISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO & 36/100 DOLARES al cambio estipulado de 8/ 26.82 mas 1% de interes anual cuyo equivalente asciende a Doce millones cuarentiseis mil cuatrocientos ochentidos & 93/100 Soles mas 1% de Int. anual Esta cantidad será pagada en efectivo al vendedor al entregar la 8/ 2'046.482.93 letra o se abonará a su elección en la cuenta corriente que tiene con el Banco.

2o.- El vendedor se obliga a entregar al Banco dicha letra el 2da. Quinc. Marzo - 1963 Los timbres son de cuenta del vendedor.

3o.- Si transcurriere el plazo fijado en la clausula anterior sin entregar la letra al Banco, podrá éste exigir al vendedor la correspondiente indemnización por el incumplimiento, mediante aviso por carta notarial.

Dicha indemnización se abonará en el acto en efectivo y será igual a la diferencia entre la suma que el Banco debió pagar al cambio estipulado y la que efectivamente emplee en adquirir una o más letras por igual suma de la misma categoría, al cambio que el Banco tenga a la sazón fijado para la venta de tales letras o al que haya sido pagado por el Agente de Cambio, a quien el Banco hubiese comisionado para la compra de la letra o letras en reemplazo de la que debía entregarse según el contrato.

4o.- En caso de que no abonase el vendedor al Banco la indemnización dentro del plazo que se señalaré en la carta notarial, podrá aquel reclamarla judicialmente con más el interes de 10% al año y las costas del juicio.

5o.- Para el caso de cuestión judicial el Banco podrá demandar al vendedor ante los jueces de Lima o ante los del domicilio del vendedor, o ante los jueces de la ciudad sobre la que debe girarse la letra a elección del Banco y el vendedor solo podrá demandar al Banco ante los jueces de Lima.

Todas las citaciones o notificaciones que deban hacerse al vendedor como consecuencia de este contrato, deberán efectuarse en Lima calle de Avda. Tacna

No 543
6o.- Este contrato no es transferible y para obligar al Banco debe estar firmado por un representante suyo con poder suficiente.

Firmado en dos ejemplares, en Lima a 26 de Febrero de 19 63

p.p. Negociación Chiclin y Anexos S. A.

The First National City Bank of New York
Sucursal de Lima

Jorge Cox Valle Riestra
DIRECTOR - GERENTE

J. D. Shrook
Gerente

Vendedor

De acuerdo con el nuevo decreto sobre timbres de fecha 23 de Junio de 1936, las letras que se giren en relación con el presente contrato, deberán llevar timbres calculados al cambio de..... que corresponde al tipo promedio de la superintendencia de Bancos de fecha.....

Queda entendido, de común acuerdo, que el presente Contrato devengará intereses al 2% anual desde el 26 de Febrero de 1963, hasta su vencimiento

AA- HCH-14
Ca. 15
Do. 140
Fs. 1

